

LEY N° 3.829

Artículo 1: Queda establecido que el Artículo 50 inc. c) de la Ley Nacional N° 23.298 no será de aplicación a los partidos políticos del Distrito en orden provincial, por no alcanzar el porcentaje establecido en la misma del 2 por ciento (2%) del padrón electoral.

Artículo 2: Se suspenderán definitivamente todas las acciones judiciales que se tramiten en la Justicia Provincial con la finalidad de provocar la caducidad de la personería de cualquier partido Político de Distrito de la jurisdicción de la provincia de Chaco.

Artículo 3: Derógase toda otra ley o disposición que se oponga a la presente.

Artículo 4: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.